



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 051-2024

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.

I. El 07 de octubre del presente año, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de información con Ref. UAIP 051-2024. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Atendiendo a lo expuesto en la solicitud, se requirió la información consistente en:

“- Documentos que contenga información del Plan de Gobierno del período de junio 2024 a mayo de 2029.

- Acuerdos Ejecutivos de nombramientos de funcionarios en las Secretarías de la Presidencia, Ministerios y Viceministerios para el período de junio de 2024 a mayo de 2029”.

El 14 de octubre del presente año, se previno al peticionante, en razón que la firma autógrafa que se plasmó en la solicitud de información difería con la de su Documento Único de Identidad. En esta misma fecha el solicitante remitió únicamente un correo electrónico mediante el cual no subsana la prevención realizada.

En esta fecha 21 el solicitante remitió nuevamente solicitud de información, pero al confrontar la firma plasmada en el escrito, esta no coincide con la de su Documento Único de Identidad.

FUNDAMENTACIÓN DEL ARCHIVO DE LA SOLICITUD.

Con base en el artículo 3 de la LPA el procedimiento de acceso a la información deberá respetar los principios de legalidad, antiformalismos, economía, celeridad, eficacia, etc.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

De esta manera, además, la disposición citada establece la hétero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho administrativo, concretamente a su vinculación con el artículo 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos como norma supletoria a todo proceso.

Por lo expuesto en párrafos anteriores corresponde archivar la solicitud de información; sin perjuicio que la persona interesada pueda presentar una nueva solicitud en cumplimiento de los requisitos legales contenidos en el Art. 66 de la LAIP y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

En aplicación del Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos se resuelve:

1. Archivar la solicitud presentada, por no haber subsanado las prevenciones realizadas, sin perjuicio que la persona interesada pueda presentar una nueva solicitud de información en cumplimiento de todos los requisitos legales.

2. Notifíquese.



Gabriela Gámez Aguirre

Oficial de Información

Presidencia de la República.